

Bogotá, D.C., 07 de junio de 2023

Señor (a)

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL**  
**AK AUT NORTE # 94 - 72**  
**BOGOTA**

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE202378110000016839  
Fecha: 2023-06-07 11:57:15 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN  
Destinatario POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202378110000016839



### NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL** en calidad de querellado se procede a el envío de contenido de la Resolución N.2350 de 28 de junio de 2022 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2350**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (10) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del terminó de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR AUXILIAR ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
18471	28/12/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/06/2021	RESTAURANTE LOS ALMENDROS	JUAN CARLOS PEREZ
34759	19/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/11/2020	TORTICLAUSS	MINISTERIO DE TRABAJO
8976	23/01/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/01//2020	DINAPOWER LTDA	DINAPOWER/ WILSON BERMUDEZ MUÑOZ
7519	14/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/02/2021	BOMBAS Y MONTAJES	<b>DE OFICIO –</b> Q.E.P.D. MANUEL FERNANDO GALEANO SUAREZ
7795	25/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/03/2021	FULLER PINTO S.A	BRIGITE ARANGO MORA

**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

7805	01/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/02/2021	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A	<b>DE OFICIO – Q.E.P.D. ISAURO MEDINA MORENO</b>
13750	10/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/05/2021	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	ANGELA YASMIN LOPEZ ACEVEDO
43833	22/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/09/2020	INACONS CIA S.A	HAYDER ARTURO RADA ARRIETA
37438	26/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/11/2020	LISTOS GENTE LISTA - SIEMPRE LISTA	JOHANA MARCELA RAMIREZ CASTILLO
37430	12/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/01/2021	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES FUERZA AEREA COLOMBIANA	JOSE URIEL CASTRO BUITRAGO— YOLANDAPALACIOS POVEDA -DORIS DELGADO
37414	12/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/01/2021	GRUPO EXITO	MARIA EICILA GUZMAN VELASQUEZ
37331	05/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/12/2020	SERVICOPAVA	DIANA YANURI VERA RAMIREZ
42046	24/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/01/2021	APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES	<b>DE OFICIO – Q.E.P.D. LEIDY JOHANA GUZMAN MARQUEZ</b>
4143-44293	20/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/01/2021	CUNDITRANAS S.A	<b>DE OFICIO – Q.E.P.D. JORGE ENRIQUE ZUBIETA NOSSA</b>
11EE201777425000000005	20/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/01/2021	ROYAL QUALITY SERVICES	<b>DE OFICIO – Q.E.P.D. ROBERTO ARIAS BERMUDEZ</b>
11EE2017742500000001012	09/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	01/11/2020	PROYECTAR MV SAS	<b>DE OFICIO – Q.E.P.D. ENRIQUE MENDEZ ROMERO</b>

**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

39916	21/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/01/2021	COMERCIAL NUTRESA S.A	JAVIER ANDRES LAGOS RAMOS
44155	27/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/01/2021	MUEBLES ROMERO SAS	ANDERSON JULIAN SERRANO
43316	01/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/01/2021	SERVICOPAVAL	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GUASCA
44999	03/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	26/01/2021	BANCO DE OCCIDENTE	<b>DE OFICIO – Q.E.P.D. HERNAN DAVID VASCO</b>
11EE201731100000003713	14/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/02/2021	ARL AXA COLPATRIA	MARTHA RINCON ANGARITA
11EE2017741100000003141	22/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/02/2021	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	SAUL ALBERTO PEÑUELA
1480	04/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	27/01/2021	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	NEUMATICA Y CONTROL INDUSTRIAL LTDA

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso*

## RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022

### **“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

*Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurrir en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:*

***“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”



**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

<b>RADICADO</b>	<b>FECHA DE RADICADO</b>	<b>RECLAMANTE</b>	<b>RECLAMADO</b>
18471	28/12/2017	JUAN CARLOS PEREZ	RESTAURANTE LOS ALMENDROS
34759	30/06/2017	De Oficio	TORTI CLAUSS
8976	08/10/2017	DINAPOWER/ WILSON BERMUDEZ MUÑOZ	DINAPOWER LTDA
7519	28/09/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. MANUEL FERNANDO GALEANO SUAREZ	BOMBAS Y MONTAJES SAS
7795	27/09/2017	BRIGITE ARANGO MORA	FULLER PINTO S.A
7805	28/09/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. ISAURO MEDINA MORENO	G4 S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
13750	15/11/2017	ANGELA YASMIN LOPEZ ACEVEDO	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA
43833	02/08/2017	HAYDER ARTURO RADA ARRIETA	INACONS CIA LTDA
37438	12/07/2017	JOHANA MARCELA RAMIREZ CASTILLO	LISTOS GENTE LISTA-SIEMPRE LISTA
37430	12/07/2017	JOSE URIEL CASTRO BUITRAGO-YOLANDA	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS

**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

		PALACIOS POVEDA-DORIS DELGADO	MILITARES FUERZA AEREA COLOMBIANA
37414	12/07/2017	MARIA EICILA GUZMAN VALASQUEZ	GRUPO ÉXITO
37331	12/07/2017	DIANA YANURY VERA RAMIREZ	SERVICOPAVA
42046	27/07/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. LEIDY YOHANA GUZMAN MARQUEZ	APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES
41439-44293	26/07/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. JORGE ENRIQUE ZUBIETA NOSSA	CUNDITRANS
11EE201777425 00000000550	06/04/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. ROBERTO ARIAS BERMUDEZ	ROYAL QUALITY SERVICES
11EE201774250 0000001012	29/06/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. ENRIQUE MENDEZ ROMERO	PROYECTAR MV SAS
39916	21/07/2017	JAVIER ANDRES LAGOS RAMOS	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
44155	03/08/2017	ANDERSON JULIAN SERRANO	MUEBLES ROMERO
43316	01/08/2017	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GUASCA	SERVICOPAVA
44999	08/08/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. HERNAN DAVID VASCO	BANCO DE OCCIDENTE
11EE201731100 000003713	25/08/2017	MARTHA RINCON ANGARITA	ARL AXA COLPATRIA
11EE201774110 0000003141	22/08/2017	SAUL ALBERTO PEÑUELA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL
1480	04/08/2017	NEUMATICA Y CONTROL INDUSTRIAL LTDA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

	<b>RECLAMANTE / RECLAMADO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
--	-------------------------------	------------------	---------------------------

**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

18471	JUANN CARLOS PEREZ	NO REGISTRA	Juanpe450@gmail.com
	RESTAURANTE LOS ALMENDROS	Calle 59 8 -42 piso 1	NO REGISTRA
34759	TORTI CLAUSS	CRA 69 B # 24-18 SUR	torticlauss@hotmail.com
8976	DINAPOWER/ WILSON BERMUDEZ MUÑOZ	Cra 18 a # 2 D -68	NO REGISTRA
	DINAPOWER LTDA	CALLE 24 B # 81 C - 19	talentohumanol@dinapower.com.co
7519	BOMBAS Y MONTAJES S.A.S	CRA 69 B 73 A 77	Liliana.parrado@bombasymontajes.com
7795	BRIGITE ARANGO MEJIA	TV 71 B # 31 H -37 PISO 2	NO REGISTRA
	FULLER PINTO S.A	CL 12 B – 25 MA IND MONTEVIDEO BOGOTA	info@fullerpinto.com
7805	G4 S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A	CALLE 26 # 69 a -51	departamento.juridico@co.g4s.com
13750	ANGELA YASMIN LOPEZ ACEVEDO	TV 13 # 39-26	NO REGISTRA
	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	CALLE 74 # 56-35 BARRANQUILLA	info@intergloballtda.com
43833	HAYDER ARTURO RADA ARRIETA	CARRERA 2 A CASA 10 BARRIO 12 DE OCTUBRE MUNICIPIO NUEVA GRANADA DPTO/ MAGDALENA	NO REGISTRA
	INACONS CIA	CRA 25 # 73-74 BOGOTA	NO REGISTRA
37438	JOHANA MARCELA RAMIREZ CASTILLO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	LISTOS GENTE LISTA – SIEMPRE LISTA	CRA 47 # 100 -41	NO REGISTRA
37430	JOSE URIEL CATRO BUITRAGO / YOLANDA PALACIOS POVEDA / DORIS DELGADO	CRA 2 DA A # 1-09SUR BL CEREZOS MADRID / CUND	NO REGISTRAN
	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES FUERZA AEREA COLOMBIANA	Cra 13 # 66-41BOGOTA	Jephu.dires@fac.mil.co
37414	MARIA EICILA GUZMAN VELASQUEZ	CALLE 18 # 14 C -33	NO REGISTRA

**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

	GRUPO EXITO	CRA 48 139	María.plaza.@grupo-exito.com
37331	DIANA YANURY VERA RAMIREZ	CRA 6 33-77	NO REGISTRA
	SERVICOPAVA	CRA 20 # 39 A – 20 PISO 3	jefejuridico@servicopava.com.co
42046	APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES	DG 53 D # 21-17	apoyamostemporalltda@yahoo.com
41439-44293	CUNDITRANS	CRA 101 # 23 H 45	psicologia@SUPERCUNDI.COM
11EE2017774 25000000005 50	ROYAL QUALITY SERVICES	CRA 7 # 12-68 ALICANTE	royalqualityservicessas@gmail.com
11EE2017742 50000000101 2	PROYECTAR Q MV SAS	CRA 104 # 132 B 60 SUBA	proyectarqmv@hotmail.com
39916	JAVIER ANDRES LAGOS RAMOS	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	COMERCIAL NUTRESA SAS	CRA 65 B # 11-40 BOGOTA	Correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
44155	ANDERSON JULIAN RAMOS SERRANO	CRA 7 # 7 ESQUINA BOGOTA	NO REGISTRA
	MUEBLES ROMERO S.A.S	CRA 70 # 31-45 SUR	mueblesromero@yahoo.com
43316	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GUASCA	CALLE 74 B SUR # 81-28 BOSA LAURELES	NO REGISTRA
	SERVICOPAVA	CRA 20 # 39 A 20 PISO 3	NO REGISTRA
44999	BANCO DE OCCIDENTE	NO REGISTRA	NO REGISTRA
11EE2017311 00000003713	MARTHA RINCON ANGARITA	CALLE 44 # 72 B 44 SUR BR SAN ANDRES	marthakjua@hotmail.com
	ARL AXA COLPATRIA	CARRERA 7 # 24-89 BOGOTA	NO REGISTRA
11EE2017741 10000000314 1	SAUL ALBERTO PEÑUELA	CALLE 21 BIS 03 CIUDAD JARDIN FUNZA / CUND	NO REGISTRA
	POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	AK 45 AUT NORTE # 94-72	NO REGISTRA
1480	NEUMATICA Y CONTROL INDUSTRIAL LTDA	CRA 53 # 13-69	NO REGISTRA
	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROD S.A ARL	AK 45 AUT NORTE # 94 -72	NO REGISTRA

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:



**RESOLUCIÓN No. 2350 DE JUNIO 28 DE 2022**

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

- Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
 Director Territorial Bogota D.C.  
 Ministerio de Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por	<b>JOAN FARID NAGE GARCIA</b> Inspector De Trabajo Y seguridad Social – Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Revisado por 	<b>YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Vo Bueno 	<b>YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ</b> Inspectora de trabajo y seguridad social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.	